

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1374

Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00076-00

Proceso EJECUTIVO

Demandante: JHULDER VALENCIA CASTRO

Demandado: CLEVER HINESTROZA, LUCIO SANCHEZ COLORADO Y TITO
VELASCO CAICEDO

Tuluá Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Por auto 1282 del 09 de septiembre de 2022, notificado el día 12 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación del crédito aprobada por el demandante.

Sin embargo, a efectos de efectuar un control pleno de legalidad, se ha revisado que es cierto lo afirmado por el acreedor, quien en el escrito que antecede aclara que las liquidaciones de crédito presentadas por él tienen el equívoco involuntario de partir de un capital de dos millones de pesos, cuando lo suscrito en la letra y ordenado en el mandamiento de pago son siete millones.

Valga precisar, en todo caso, que el punto de partida de capital, cuando es inferior, no es cuestionable por el despacho dado que se trata de una liberalidad del acreedor quien bien puede efectuar remisiones gratuitas al deudor. No obstante, habiéndose señalado que tales manifestaciones fueron producto de un error involuntario, y al no obrar ninguna prueba del extremo demandado que justifique la relacionada disminución del capital, es viable acceder a lo solicitado por el demandante.

En ese orden, se dejarán sin efecto las liquidaciones de crédito aprobadas, y en su lugar, se ordenará que se surta el traslado de la última presentada por él, archivo 30, lo cual se dispondrá mediante fijación en lista separada.

Por último, como las liquidaciones aprobadas se dejan sin efectos, solo es posible efectuar entrega de títulos, una vez exista liquidación de crédito en firme.

R E S U E L V E

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el auto 1282 de 2022, por el cual se había aprobado la liquidación de crédito, así como todas las liquidaciones anteriores, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DE MOMENTO no es posible acceder a entrega de títulos, dado que, por lo resuelto, no hay ninguna liquidación de crédito en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

47

Firmado Por:
Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394c08edad011c53f2f0ef3cffca1aa2ebd6e4a445af22f293a883c297a39ee3**

Documento generado en 20/09/2022 05:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>